



27 SET. 2012
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
 Secretaria General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 148-2012-INPE/P-CNP

Lima, 26 SEP 2012

VISTO, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **LUIS ALBERTO HUAMAN HUAMAN** contra la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 020-2012-INPE/P-CNP de fecha 14 de marzo de 2012, e Informe N° 0206-2012-INPE/08 de fecha 05 de setiembre de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 020-2012-INPE/P-CNP se resuelve imponer la sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez (10) días al ex funcionario **LUIS ALBERTO HUAMAN HUAMAN**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote de la Oficina Regional Lima, *por no haber adoptado las medidas para evitar la permanencia de artículos prohibidos y disponer su retiro de las celdas y pabellones del penal* (tales como : celulares con sus cargadores, equipos "nextel", equipos de sonido, televisores, reproductores de DVD, paquetes con posible droga, así como celdas implementadas con diversos electrodomésticos), pese a que el interno Jorge Voyasski Paredes con una cámara portátil había grabado y difundido un video a los medios de comunicación, el 08 de abril de 2010, evidenciando dichas irregularidades, así también en dicho video se visualizó a internos libando licor y preparando supuesta droga en los pasadizos y celdas del pabellón 07 del E.P. Chimbote. Tampoco realizó o dictó alguna disposición en torno a los hechos mencionados; por lo que el ex funcionario **LUIS ALBERTO HUAMAN HUAMAN** ha incurrido en responsabilidad administrativa al haber incumplido sus obligaciones previstas en los numerales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; las mismas que constituyen falta de carácter disciplinario tipificado en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, el ex funcionario **LUIS ALBERTO HUAMAN HUAMAN**, dentro del plazo legal previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha interpuesto recurso de reconsideración contra la precitada Resolución, argumentando que durante los seis meses que estuvo en el cargo de Director realizó semanalmente operativos ordinarios y dos registros extraordinarios (requisas) que fueron el 09 de diciembre de 2009 y 30 de marzo de 2010; y, que en este último registro llevado a cabo días antes de la filmación (06, 07 y 08 de abril de 2010) realizada por el interno Jorge Voyasski Paredes, intervinieron efectivos de la SEINCRI y DEPANDRO – PNP, el Fiscal de Prevención del Delito, el Subdirector (ya que por ser su onomástico se encontró ausente) y efectivos del INPE. Asimismo refiere que los artículos que se observan en el video como televisor, DVD y parlante de sonido son de uso común de la población penal del pabellón N° 07 y han autorizados por gestiones anteriores; como prueba de lo mencionado, adjunta un escrito con fecha 25 de mayo de 2012, que contiene la declaración de un interno. Finalmente el recurrente refiere que el 08 de abril de 2010, después de que un grupo de internos del pabellón 07 liderados por el (i) Jorge Voyasski Paredes y otros, se amotinaron trancando la reja principal de acceso al pabellón, con quema de colchones, lo develó en forma rápida; señalando además que su Despacho dispuso el retiro de todo tipo de artefactos eléctricos de uso común, suspendiendo los estímulos y recompensas a los internos de dicho pabellón (acciones que se encuentran registrados en el Parte Diario N° 033-2010-INPE/18-212-ALC-SER-G.01);





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

27 SET. 2012

Que, de la revisión y análisis del recurso de reconsideración e instrumentales obrantes en autos, se advierte que respecto a lo alegado por el impugnante, que durante los seis meses que estuvo en el cargo de Director realizó semanalmente operativos ordinarios y dos registros extraordinarios, y que incluso el último registro lo realizó días antes de la filmación (06, 07 y 08 de abril de 2010), no enerva el cargo imputado en vista que al recurrente mediante la resolución impugnada se le ha sancionado concretamente por "no haber adoptado las medidas para evitar la permanencia de artículos prohibidos y disponer su retiro de las celdas y pabellones del penal" luego de la difusión del video a los medios de comunicación ocurrido el 08 de abril de 2010, es decir, un operativo y/o registro posterior a la fecha de la filmación; por tanto, el ex funcionario no acredita con documento alguno si realizó alguna acción o ejecutó alguna medida posterior a los hechos ocurridos;

Que, en cuanto a lo referido por el ex funcionario de que los artículos prohibidos que se observan en el video son de uso común de la población penal del pabellón N° 07 y que fueron autorizados por gestiones anteriores (según lo manifestado por un interno), dicho argumento tampoco enerva el cargo imputado; toda vez que en su recurso impugnatorio anexa también la Declaración Jurada del servidor PIO SABINO QUISPE CUADROS, ex administrador del E.P. Chimbote, quien declara bajo juramento que los artefactos eléctricos: TV, DVD y radios, hallados en el Pabellón N° 7 del precitado penal tienen una antigüedad mayor a un año a la fecha del inicio de gestión del Sr. Luis Alberto Huaman Huaman (28 de setiembre de 2008 - 09 de abril de 2010) y que durante dicha gestión mediante Consejo Técnico Penitenciario sólo se autorizó el ingreso de una congeladora en el Pabellón N° 1, documento que en vez de desvirtuar dicha imputación por el contrario la acredita, ya que demuestra que el ex funcionario tenía pleno conocimiento que en el Pabellón N° 7 habían artículos prohibidos con más de un año de antigüedad a su gestión, sin embargo no realizó ninguna acción ni medida para su retiro;

Que, finalmente el recurrente manifiesta que el 08 de abril de 2010, seguidamente después del motín, su despacho dispuso el retiro de todo tipo de artefactos eléctricos y que estas acciones se encuentran registradas en el Parte Diario N° 033-2010-INPE/18-212-ALC-SER-G.01, al respecto se precisa que en el recurso impugnativo el ex funcionario adjunta copia del mencionado Parte, empero no refiere en absoluto respecto a que su despacho fue quien retiró los artefactos eléctricos en dicho Pabellón, pues sólo señala que a las 00.50 horas del 09 de abril de 2010, ingresaron 30 efectivos del Grupo de Operaciones Especiales de la Sede Central para realizar un operativo en los pabellones N° 05, 06 y 07 del E.P. Chimbote;

Que, en consecuencia, al estar fehacientemente acreditada la conducta infractora del ex funcionario **LUIS ALBERTO HUAMAN HUAMAN**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote de la Oficina Regional Lima, la misma se encuentra debidamente sancionada no resultando factible variarla al no existir elementos de juicio que hagan cambiar la decisión adoptada mediante la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario impugnada; por lo que el recurrente ha incurrido en responsabilidad administrativa al haber incumplido sus obligaciones previstas en los numerales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; las mismas que constituyen falta de carácter disciplinario tipificado en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; y, Resolución Suprema N° 170-2011-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR, el recurso de reconsideración interpuesto por el ex funcionario **LUIS ALBERTO HUAMAN HUAMAN** contra la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 020-2012-INPE/P-CNP de fecha 14 de marzo de 2012.





27 SET. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 148-2012-INPE/P-CNP

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al ex funcionario y a las instancias pertinentes para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



